

Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

Resolución Gerencial General N° 068-2015-CAFED/GG

Callao, 27 de marzo de 2015.

**EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO
DEL CALLAO - CAFED**

VISTOS:

La Carta s/n, del Representante Legal de la empresa LEVEL 3 PERU S.A., el Informe N° 068-2015-CAFED/GIE, de la Gerencia de Infraestructura Educativa, el Informe N° 198-2015-GRC/CAFED/GA/SGL/VAGT, de la Sub Gerencia de Logística, el Memorandum N° 103-2015-CAFED/GA, de la Gerencia de Administración; y, el Informe N° 222-2015-REGION/CALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 27 de marzo de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato CP N° 01-2013-CAFED, se contrató a la empresa LEVEL 3 PERU S.A, por el servicio de ENLACE DE INTERNET 100 MB, para la actividad "DESARROLLO TECNOLÓGICO INALAMBRICO 2013 – FASE II", por un plazo de ejecución de 365 días calendarios, y un monto ascendente de S/. 402,000.00 Nuevos Soles;

Que, mediante Contrato Complementario al Contrato CP N° 01-2013-CAFED, Servicio de Enlace de Internet 100Mb, se confirma el compromiso del servicio, manteniendo las mismas condiciones de las Bases Administrativas y Propuestas Técnicas – Económica, que dieron lugar al contrato primigenio; por un plazo de ejecución de 108 días calendarios, y, por un monto ascendente a S/. 120,600.00 Nuevos Soles, que corresponden al 30% del monto del contrato original e incluye impuestos y cualquier otro concepto que pueda incidir en el costo;

Que, mediante Carta s/n, el Representante Legal de la empresa LEVEL 3 PERU S.A., comunica al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, su conformidad para celebrar la prestación adicional al Contrato CP N° 01-2013-CAFED, correspondiente al servicio de ENLACE DE INTERNET 100 MB, para la actividad "DESARROLLO TECNOLÓGICO INALAMBRICO 2013 – FASE II";

Que, con Resolución Gerencial General N° 066-2015-CAFED/GG, se resuelve autorizar la ejecución de Prestaciones Adicionales al Contrato CP N° 01-2013-CAFED, asimismo, disponer la elaboración de la adenda, y, la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento generado por la Autorización de Prestación Adicional;

Que, mediante Informe N° 068-2015-CAFED/GIE, la Gerencia de Infraestructura Educativa, solicita a la Gerencia de Administración, la ampliación del contrato CP N° 01-2013-CAFED, en merito al cumplimiento de las metas; siendo el consumo de este servicio de suma importancia para la entidad y para las Instituciones Educativas Publica, por lo que requiere se sirva realizar los límites correspondiente para la ampliación del contrato;

Que, con Informe N° 198-2015-GRC/CAFED/GA/SGL/VAGT, la Sub Gerencia de Logística, solicita a la Gerencia de Administración, la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la viabilidad de la ampliación contractual;



Que, con Memorandum N° 183-2015-CAFED/GA, la Gerencia de Administración, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, los autos mencionados en los puntos que antecede, para que emita la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 222-2015-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 27 de marzo de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó a la Gerencia General que es de opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo por el periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2015, al 27 de junio de 2015, para el servicio de ENLACE DE INTERNET 100 MB, para la actividad "DESARROLLO TECNOLÓGICO INALAMBRICO 2013 – FASE II";

Es así que, el artículo 41°, de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, señalando **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...)".**

Por su lado, el artículo 174°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, enuncia los adicionales y reducciones, estableciendo **"Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente".**

De igual manera, el artículo 175°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que **"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:**

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);"

Que, mediante Ley N° 29626 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011 como Unidad Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora;

Que, mediante la Ley N° 29775 se precisan los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao que se ejecutarán con los recursos del 10% de la Renta de Aduanas;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Infraestructura Educativa, la Gerencia de Administración, y la Sub Gerencia de Logística;



SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la ampliación de plazo formulada por la empresa **LEVEL 3 PERU S.A.**, en el marco del servicio de **ENLACE DE INTERNET 100 MB**, para la actividad **"DESARROLLO TECNOLÓGICO INALÁMBRICO 2013 – FASE II"**, por el periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2015, al 27 de junio de 2015.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa **LEVEL 3 PERU S.A.**, en su domicilio legal establecido en el contrato.

TERCERO.- COMUNIQUESE la presente resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura Educativa y Sub Gerencia de Logística para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

